

TRIBUNAL DE JUSTICIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA

AUTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

de 26 abril de 1993

en el asunto C-386/92 (petición de decisión prejudicial presentada por el Juez-comisario de la liquidación Monin Automobiles — Maison du deux roues del tribunal de commerce de Romans): Monin Automobiles — Maison du deux roues ⁽¹⁾

(«Inadmisibilidad»)

(93/C 178/06)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia»)

En el asunto C-386/92, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, con arreglo al artículo 177 del Tratado CEE, por el Juez-comisario de la liquidación Monin Automobiles — Maison du deux roues (en lo sucesivo, «Monin»), del tribunal de commerce de Romans, con el fin de obtener una decisión prejudicial sobre la interpretación de los artículos 30 y 85 del Tratado CEE, el Tribunal de Justicia, integrado por los Sres. O. Due, Presidente; C. N. Kakouris, G. C. Rodríguez Iglesias, M. Zuleeg y J. L. Murray, Presidentes de Sala; G. F. Mancini, R. Joliet, F. A. Schockweiler, J. C. Moitinho de Almeida, F. Grévisse, M. Díez de Velasco, P. J. G. Kapteyn y D. A. O. Edward, Jueces; Abogado General: Sr. C. O. Lenz; Secretario: Sr. J. G. Giraud; ha dictado el 26 de abril de 1993 un auto cuyo fallo es el siguiente:

a la vista de las cuestiones planteadas por el Juez-comisario de la liquidación Monin mediante resolución de 14 de octubre de 1992,

se declara la inadmisibilidad de la petición de decisión prejudicial.

⁽¹⁾ DO nº C 310 de 27. 11. 1992.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Arbeitsgericht Bremen, de fecha 5 de mayo de 1993, en el asunto entre Edith Freers y Hannelore Speckmann, por una parte, y Deutsche Bundespost — Postdienst —, por otra parte

(Asunto C-278/93)

(93/C 178/07)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial

mediante resolución del Arbeitsgericht Bremen, dictada el 5 de mayo de 1993, en el asunto entre Edith Freers y Hannelore Speckmann, por una parte, y Deutsche Bundespost — Postdienst —, por otra parte, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 14 de mayo de 1993.

El Arbeitsgericht Bremen solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

1) ¿Constituye retribución, en el sentido de las disposiciones de Derecho comunitario relativas a la igualdad de retribución entre los trabajadores masculinos y femeninos [artículo 119 del Tratado CEE y Directiva 75/117/CEE del Consejo, de 10 de febrero de 1975 ⁽¹⁾] la compensación económica que se abona al trabajador o a la trabajadora por la actividad desempeñada en un órgano de representación de los trabajadores legalmente constituido?

2) En el caso de que se dé una respuesta afirmativa a la primera cuestión:

¿Constituye una razón objetiva para la desigualdad de trato, que nada tiene que ver con la discriminación de la mujer, el hecho de que, con arreglo al Derecho nacional, la actividad desempeñada en el seno de los órganos de representación de los trabajadores no es retribuida, sino que se aplica el principio de compensación por salarios no devengados?

3) En el caso de que se dé una respuesta negativa a la segunda cuestión:

¿Constituye una razón objetiva para la desigualdad de trato el hecho de que aunque, por una parte, por la participación en una actividad de formación que dura la jornada completa, los empleados a tiempo parcial perciban el salario sólo en la cuantía correspondiente al trabajo a tiempo parcial, por otra parte, se mantiene el pago a dichos empleados de las horas extraordinarias que normalmente realizan, aun cuando la duración de la actividad de formación se corresponda con la duración de la jornada de trabajo normal?

⁽¹⁾ DO nº L 45 de 19. 2. 1975, p. 19; EE 05/02, p. 52.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Oberlandesgericht Frankfurt am Main, de fecha 10 de junio de 1992, en el asunto entre Norbert Lieber, de una parte, y 1. Willi S. Göbel y 2. Siegrid Göbel, de otra parte

(Asunto C-292/93)

(93/C 178/08)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial

mediante resolución del Oberlandesgericht Frankfurt am Main — Sala 19 —, dictada el 10 de junio de 1992, en el asunto entre Norbert Lieber, de una parte, y 1) Willi S. Göbel y 2) Siegrid Göbel, de otra parte, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 19 de mayo de 1993.

El Oberlandesgericht Frankfurt am Main solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

¿Las materias reguladas en el número 1 del artículo 16 del Convenio de Bruselas comprenden también las cuestiones relativas a la compensación por el uso y disfrute obtenido de una vivienda tras una transmisión de propiedad fallida?

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Gerechtshof de La Haya, de fecha 19 de mayo de 1993, en el asunto entre E. Debouche e Inspecteur de Invoerrechten en Accijnzen, de Rijswijk

(Asunto C-302/93)

(93/C 178/09)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Gerechtshof de La Haya, dictada el 19 de mayo de 1993, en el asunto entre E.

Debouche, de Dour (Bélgica), e Inspecteur der Invoerrechten en Accijnzen, de Rijswijk, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 1 de junio de 1993.

El Gerechtshof solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

¿Cómo deben interpretarse las disposiciones de la sexta y octava Directivas, mencionadas, en particular, en ⁽¹⁾, en mutua relación para poder resolver sobre la referida solicitud de devolución del impuesto sobre el volumen de negocios ⁽²⁾?

⁽¹⁾ Letra b) del artículo 3 y párrafo primero del artículo 5 de la octava Directiva 79/1072/CEE del Consejo, de 6 de diciembre de 1979, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — modalidades de devolución del impuesto sobre el valor añadido a los sujetos pasivos no establecidos en el interior del país (DO nº L 331 de 27. 12. 1979, p. 11; EE 09/01, p. 116), en relación con el apartado 2 y con la letra a) del apartado 3 del artículo 17 de la sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme (DO nº L 145 de 13. 6. 1977, p. 1; EE 09/01, p. 54).

⁽²⁾ Solicitud presentada por un Abogado establecido en Bélgica, cuyas actividades en Bélgica están exentas del impuesto sobre el volumen de negocios, con la cual pretendía la devolución del impuesto neerlandés sobre el volumen de negocios percibido sobre el alquiler en los Países Bajos de un automóvil utilizado exclusivamente en Bélgica para el ejercicio de su profesión de Abogado.

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

(Sala Cuarta) de 8 de junio de 1993

en el asunto T-50/92: Gilberto Fiorani contra Parlamento Europeo ⁽¹⁾

(Funcionario — Traslado/nuevo destino — Medida de organización de los servicios — Sanción disciplinaria encubierta — Acto lesivo)

(93/C 178/10)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia»)

En el asunto T-50/92, Gilberto Fiorani, funcionario del Parlamento Europeo, con domicilio en Munsbach (Luxemburgo), representado por M^e Jean-Noël Louis,

Abogado de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo el de la Fiduciaire Myson, 1, rue Glesener contra Parlamento Europeo (Agentes: Sres. Jorge Campinos y Jannis Pantalis), que tiene por objeto, por una parte, la anulación del escrito de 15 de octubre 1991, conforme a la cual el demandante fue «trasladado» del Servicio «Clasificación de correo» al de los «Ordenanzas» y, en cuanto proceda, de la decisión, de fecha 24 de marzo de 1992, por la que se desestima la reclamación del demandante así como, por otra parte, la indemnización del perjuicio moral supuestamente irrogado al demandante, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta), integrado por los Sres. C. W. Bellamy, Presidente; H. Kirschner y A. Saggio, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 8 de junio de 1993 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se declara la inadmisibilidad del recurso.*
- 2) *Cada una de las partes cargará con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO nº C 189 de 28. 7. 1992.